

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal – Otros
Rad. No. 110013103024202100123 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior en decisión del cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹ mediante el cual se confirmó la decisión proferida en la audiencia llevada a cabo el veintiocho (28) de febrero hogaño², que negó la la solicitud de oficiar a la Alcaldía del Municipio de Cunday.

De otro lado, en atención a la solicitud elevada por la actora para que sea modificado el valor de la caución, este deberá estarse a lo resuelto en auto del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)³; téngase en cuenta adicionalmente que, si bien el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P. establece que el juez puede disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, dicha razonabilidad debe estar justificada. En dicho sentido, véase que se pretende la inscripción de la demanda sobre tres bienes inmuebles de propiedad de la demandada, sin que se haya aportado documental que de cuenta al menos del valor de cada uno de ellos, como para determinar la afectación patrimonial que pudiera eventualmente sufrir la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JIDC

¹ Cuaderno Tribunal/Archivo05

² Archivo0175

³ Archivo0057

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52303d4979d0f5f4959667c5d59c996e6b8bf775459a24de006618907b113f1**

Documento generado en 10/05/2024 02:47:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>